

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25469

Ref. Expediente N° NC2017/0008972

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de agosto de 2017 con el N° NC2017/0008972, por PARTES Y COMPLEMENTOS PLÁSTICOS S.A.S., presentó la solicitud de patente de invención titulada “CAJA APILABLE VERTICAL Y HORIZONTALMENTE”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 816 el 31 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15662, notificado el 21 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0008972 el 19 de marzo de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008972 el 19 de marzo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una caja que presenta soportes de apilamiento giratorios con un pin de ensamble vertical sobre el borde superior de la pared posterior y de las paredes laterales, que difiere del estado de la técnica más cercano, EP1666366, en que tiene una proyección lateral con un pin de ensamble horizontal sobre el borde superior de la pared lateral opuesta, y posee en la base de la caja unos orificios de ensamble vertical que reciben los pines de ensamble vertical. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de que permite apilar las cajas vertical y horizontalmente, cuando las cajas están llenas y verticalmente cuando las cajas están vacías. En el caso de las cajas vacías, el apilamiento permite ahorrar entre 50 % y 70% del espacio para su transporte en cantidad. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Ref. Expediente N° NC2017/0008972

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“CAJA APILABLE VERTICAL Y HORIZONTALMENTE”

Clasificación IPC: B65D 21/00, A47F 1/14.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0008972 el 19 de marzo de 2019.

Titular(es): PARTES Y COMPLEMENTOS PLÁSTICOS S.A.S.

Domicilio(s): CARRERA 20 NRO. 16-25, BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): JUAN FERNANDO Restrepo Berrio y SANTIAGO González Echeverry.

Vigente desde: 31 de agosto de 2017 **Hasta:** 31 de agosto de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a PARTES Y COMPLEMENTOS PLÁSTICOS S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de julio de 2019